

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 316

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia

Proceso:

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante:

JULIA ROSA HERNÁNDEZ GUERRERO

Demandado:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES PANELEROS DE
SUPIA –COIMPAS-

Radicado:

2021-00142-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisando la demanda y sus anexos, puede percatarse este Despacho que se incurre en una inconsistencia, pues se narra en la demanda que la letra de cambio fue dado en procuración por la aquí demandante; sin embargo, no hay prueba de ello; se deberá dar claridad a esta situación.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por **JULIA HERNÁNDEZ GUERRERO** en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES PANELEROS DE SUPIA –COIMPAS-**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 063 del 4 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA